

**DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA:
NIÑOS CON HAMBRE...GRAVE CRISIS OCULTA: Estado de
cumplimiento del derecho a la alimentación de la primera
infancia en el Municipio de Sogamoso.**

**RIGHT TO FOOD IN EARLY CHILDHOOD: HUNGRY
CHILDREN... HIDING GRAVE CRISIS!: Status
of implementation of the right to food in early
childhood in the municipality of Sogamoso.**

Andrea Torres Estepa*

Fecha de recepción: 29-09-10

Fecha de aprobación: 08-11-10

RESUMEN**

Colombia ha elevado a principio constitucional los compromisos adquiridos con la suscripción de la Convención de los Derechos del Niño (mediante la ley 12 de 1991) así, el artículo 44 de la Constitución Política, establece que los derechos de los niños/as prevalecen sobre los derechos de las demás personas, reconoce el derecho a la alimentación como fundamental de los niños/as y la obligatoriedad del Estado de garantizarlo y protegerlo. Dada la normativa vigente, la política pública de infancia y adolescencia contenida en el actual plan de desarrollo del Municipio de Sogamoso, no cuenta con una estrategia orientada hacia la plena realización del Derecho a la Alimentación

** Artículo de reflexión resultado del proyecto concluido "El hambre en Sogamoso: la crisis de la niñez" vinculado a la Línea de Investigación en Derecho Constitucional y Construcción Democrática. Del Centro de Investigaciones Socio jurídicas de la Universidad Santo Tomás, seccional Tunja.

Método de análisis empírico de orden socio jurídico, con base en los datos fácticos tomados en nuestro estudio de campo tendiente a establecer la realidad del objeto de estudio, pudiendo, de esta manera, resolver el objetivo principal de nuestro trabajo, es decir, analizar el Estado de cumplimiento del derecho a la alimentación de la primera infancia en el Municipio de Sogamoso.

* Abogada – Cum Laude - egresada de la U.S.T.A – Tunja, Especialista en Derechos Humanos, e-mail: ate-6@hotmail.com, Proyecto: Estado de Cumplimiento del Derecho a la Alimentación de la Primera Infancia en el Municipio de Sogamoso. Estado de la Investigación: Terminada.

en la Primera Infancia, prueba de ello son los altos niveles de desnutrición en la población infantil, el constante ritmo de crecimiento del hambre, entre otros. En consecuencia, se hace urgente seguir algunas recomendaciones en materia de políticas públicas con un enfoque en Derechos Humanos a fin de que el Estado no oculte la grave crisis alimentaria/nutricional que padecen los niños/as Sogamoseños/as y proceda a decretar alertas inmediatas frente a esta evidente crisis que cada día empeora.

PALABRAS CLAVE

Derecho, Alimentación, Primera Infancia, Políticas Públicas.

ABSTRACT

Colombia has rose up to constitutional principle the required engagements with the subscription of the child's right's convention (be means of the law 12 - 1991) so, Article 44 of the policy constitution, establishes that the children's rights prevails over rights of the other people, recognize the feeding right as fundamental of the children and the obligatory of the state to guarantee and protect it. The normative given in force, the public policy of infancy and adolescence content in the recently plan of development of the municipality of Sogamoso, it doesn't count with an orientated strategy toward the total fulfillment of the Right to the feeding into the first infancy, proof of that are

the highest levels of nourish less in the childish town the frequently rhythm of hungry growing between, other ones. In consequence, is urgent to follow some requests in public policy subject with a focus in Human Right's so that the state doesn't hide the serious crisis feeding/nourishly that affect the children in Sogamoso and take action to decree suddenly watchful in front of this evident crisis that each day gets worst.

KEY WORDS

Right, feeding, first infancy, public, policy.

RESUME **

La Colombie a élevé au principe constitutionnel des engagements pris avec la signature de la Convention relative aux droits de l'enfant (par la loi 12 de 1991) et l'article 44 de la Constitution prévoit que les droits de l'enfant s'emportent sur les droits des autres, reconnaît le droit à l'alimentation comme un enfant fondamentales (a) s obligation de l'Etat pour garantir et protéger. Compte tenu de la législation actuelle, les politiques publiques sur l'enfance et l'adolescence contenues dans l'actuel plan de développement Sogamoso canton, n'a pas de stratégie pour la pleine réalisation du droit à l'alimentation dans la petite enfance, la preuve est élevé les niveaux de malnutrition chez les enfants, la croissance soutenue de la faim, entre autres. Par conséquent, il est urgent

de suivre quelques recommandations concernant les politiques publiques en mettant l'accent sur les droits de l'homme afin que l'Etat ne cache pas la grave crise alimentaire et la nutrition subi par l'enfant (a) s Sogamoseño (a) s et de procéder au

décret alertes immédiates contre cette crise qui s'aggrave tous les jours évident.

MOTS CLÉS

Droit, le pouvoir, la politique publique de la petite enfance.

METODOLOGIA:

El presente artículo se enfoca en los ejes socio-humanístico y jurídico—político adicionalmente tiene como referente teórico: Investigación analítica—Naturaleza—Descriptiva Analítica, producto de la investigación basada en el análisis documental sobre el análisis socio—jurídico realizado por entidades del estado y entes privados tomando instrumentos bibliográficos que proporcionan los elementos necesarios para establecer la normativa vigente cuyo contenido refiere a los derechos de la primera infancia, específicamente en qué consiste el derecho a la alimentación, a tener una alimentación equilibrada. (SALAZAR, Cáceres C. 2008).

Así mismo, los estudios realizados por otros que muestran en qué consiste y como se ha venido presentando este problema en los niños/as (en qué consiste el problema como tal descripción, causas y consecuencias) y con la ayuda de profesionales de la salud especialistas en el tema.

Igualmente se presentan las estadísticas obtenidas de estudios realizados por diferentes entidades públicas, a fin de demostrar los altos niveles de desnutrición y la gravedad del problema de la falta de garantía y no efectivización del Derecho a la Alimentación en la población infante del Municipio de Sogamoso. Dichas fuentes se encuentran disponibles para ser consultadas básicamente en: Gobernación del Departamento de Boyacá, Alcaldía Municipal de Sogamoso, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sede Sogamoso, Centro de Recuperación Nutricional – Hospital de Sogamoso.

Adicionalmente se hace un análisis jurídico partiendo de la legislación Colombiana e internacional y la política pública de primera infancia contenida en el plan de Desarrollo 2010-2012 del Municipio de Sogamoso, a fin de establecer la responsabilidad del Estado frente al problema de la desnutrición en los niños/as y que los resultados anunciados por la administración municipal producto de los diferentes

programas de nutrición y seguridad alimentaria contemplados en este plan de desarrollo, no contribuyen a una solución verdadera del problema pues éste crece, encontrándose en la realidad que no se garantiza efectivamente por parte del Estado el Derecho a la Alimentación de la Primera infancia Sogamoseña; demostrar que no se da ni la importancia ni el tratamiento debido por parte del Estado.

1. INTRODUCCIÓN

En el presente artículo se desarrolla el tema referente al estado de cumplimiento del derecho a la alimentación de la primera infancia en el municipio de Sogamoso, resultado de la investigación realizada en el ámbito socio – jurídico de la Maestría en Derechos Humanos de la U.P.T.C.; dicha investigación ha permitido indagar acerca de la relación que existe entre el reconocimiento jurídico-formal del derecho a la alimentación en el Municipio de Sogamoso y la garantía del mismo, específicamente respecto de la primera infancia. Lo anterior atendiendo a un enfoque concreto en Derechos Humanos.

Este artículo tiene dos componentes: el primero contempla las referencias teóricas conceptuales acerca del Derecho a la alimentación en la primera infancia por lo que se aborda el tema con un enfoque jurídico y de contenido del derecho a la alimentación desde

la perspectiva de Derechos Humanos, básicamente teniendo en cuenta los debates propuestos por autores como Victor Abramovich (2002), Amartya Sen (2000) y Ligia Bolívar (1996). A grosso modo, se menciona el marco normativo que garantiza el derecho a la alimentación en la primera infancia.

En el segundo componente se aborda el Estado actual de cumplimiento del derecho a la alimentación de los niños y niñas en el Municipio de Sogamoso en la fase de observación, caracterización y diagnóstico del mismo, basado en los informes, estadísticas, censos, diagnósticos, etc. y la política pública dirigida a la primera infancia para garantizar este derecho en el Municipio de Sogamoso.

Se concluye con unas recomendaciones en materia de Políticas Públicas con miras a garantizar el Derecho a la alimentación de la primera infancia en el Municipio de Sogamoso.

2. RESULTADOS

Al hacer un análisis teórico del Derecho a la Alimentación en la medida de que es un derecho que pertenece al grupo de los Derechos, Económicos, Sociales y culturales, es de señalar que según los planteamientos de ABRAMOVICH y CURTIS (2002) el simple hecho de adoptar normas, bien sea a nivel nacional o incluso de orden internacional que contemplen Derecho Económicos,

Sociales y Culturales (DESC) crean y por ende establecen obligaciones reales y específicas para los Estados, las cuales en ocasiones resultan ser exigibles únicamente por vía judicial. Por tanto es claro que un Estado no podrá justificar el incumplimiento de éstos derechos aduciendo que no tuvo intenciones de asumir una obligación de carácter jurídico sino de soportar una declaración de las buenas intenciones políticas.

Los DESC, en tanto se habla que son derechos, pareciera imposible lograr su exigibilidad.

Al respecto BOLÍVAR Ligia (1996) ha manifestado "Todos los derechos humanos requieren del Estado acciones que aseguren su respeto (absteniéndose de actuar en contrario) y su protección (mediante medidas que aseguren su disfrute efectivo). La protección se asegura en la medida en que se desarrollan mecanismos y normas para evitar su violación y para que, si ésta ocurre, el afectado pueda exigir su restitución y/o reparación por la vía judicial. Ningún derecho, independientemente del grupo al cual pertenezca, es materialmente justiciable si no se cuenta con estos mecanismos y normas; dicho en otras palabras, si no se puede reclamar un derecho utilizando los mecanismos jurisdiccionales porque su contenido normativo puede ser tan indeterminado que permita la posibilidad de que los que ostentan los derechos no poseen ningún derecho particular a

nada, entonces, no estaríamos frente a un derecho jurídicamente exigible sino ante una aspiración de valor moral". Esa justicia no le otorga a un derecho la calidad de tal, pero refuerza esa calidad en la medida en que establece los parámetros específicos para poderlo hacer exigible frente a quien se ha comprometido a protegerlo y no sólo a proclamarlo."

Por lo anterior, es importante señalar que algunos tratadistas han dado los DESC el mismo tratamiento que si se hablara de Derechos Civiles y Políticos (DCP) lo que en cierta medida resulta erróneo pues si bien, aunque existan grandes diferencias entre estos dos grupos, no es necesario tampoco, crear una gran brecha entre los unos y los otros.

En materia de exigibilidad tanto de los DCP como de los DESC, los autores difieren en sus conceptos como sucede con ABRAMOVICH, (2002) quien insiste en afirmar que respecto a los primeros podría decirse que se crean una especie de obligaciones negativas o de abstención mientras que los respecto a los DESC implican el nacimiento de obligaciones de carácter positivo, como las relacionadas con el erario público; en cambio para BOLÍVAR (1996) esta afirmación de ABRAMOVICH (2004) constituye un mito en el que se han fundamentado los Estados para no cumplir con los DESC, toda vez que requieren obligaciones positivas y negativas.

Para SEN, Amartya (2002) respecto a la existencia de Derechos que no están garantizados para la mayoría del ordenamiento institucional existente, es importante la distinción entre derechos de trasfondo y derechos institucionales realizada por Ronald Dworkin (1989); los primeros que son aquellos que proveen a la sociedad de una manera abstracta el sustento o la justificación para las decisiones políticas y los segundos que son los que proveen a alguna institución política particular la justificación para determinada decisión. Así como también es importante la distinción entre derechos abstractos y derechos concretos realizada igualmente por Dworkin (1989, pág. 75) en la que los primeros su declaración no indica cómo ponderar el objetivo general frente a otros objetivos políticos que tienen circunstancias particulares siendo éstos el objetivo político general.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior y desde el ámbito jurídico específicamente relacionado con la normativa vigente, tenemos que el derecho a la alimentación forma parte del derecho más amplio a un nivel de vida adecuado. El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la Alimentación.

En 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó El Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Colombia en el año 1968.

Éste reconoce, junto con el derecho a gozar de un nivel de vida adecuado, el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre e impone a los Estados obligaciones específicas para avanzar en la plena satisfacción y garantía, también exige a los Estados que adopten medidas para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos y para asegurar que los que se hallaren disponibles se distribuyan de manera equitativa.

La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, aprobada por el Congreso de la República de Colombia, mediante la Ley 12 del 22 de Enero de 1991, señala en su articulado que, para garantizar que los niños y las niñas disfruten del más alto nivel posible de salud, los Estados deben combatir la malnutrición infantil en el marco de la atención de la salud. De la misma manera contempla que, para que los niños/as puedan gozar de un nivel de vida adecuado, los Estados deben adoptar medidas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres, guardadores o en cabeza de quienes se encuentre protección y cuidado.

La Constitución Política de 1991 permite incorporar al bloque de constitucionalidad diversas normas, derechos y principios; con fundamento en el inciso segundo del

artículo 93, se autoriza la incorporación al bloque de todos los tratados y convenios internacionales que hayan sido ratificados por el Congreso y que se refieran a derechos que ya se encuentran reconocidos en la norma de normas. El inciso primero del citado artículo 93 permite incorporar al bloque derechos o principios que no aparezcan expresamente contemplados en los artículos de la Constitución pero que su intangibilidad haya sido reconocida en tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de la República de Colombia.

A diferencia de los tratados y convenios internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario que reconocen el derecho de toda persona a disponer y acceder permanentemente a una alimentación adecuada, la Constitución de 1991 únicamente reconoce este derecho de forma expresa a favor de los menores de edad y lo encontramos en el artículo 44 en el que se establece: "Son derechos fundamentales de los niños/as: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño/a para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños/as prevalecen sobre los derechos de los demás".

Así, dando aplicación al inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad relativo al derecho a la alimentación se encuentra integrado por todos los tratados y convenios internacionales que hayan sido ratificados por Colombia y que se refieran expresamente a este derecho. Estos son:

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convenios de Ginebra (1949) y sus Protocolos adicionales (1977), Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” (1988), Convención sobre los Derechos del Niño/a (1989), Convenio No. 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989), Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias (1990), Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (1998) - Sentencia SU-1150 de 2000.

Desde esta perspectiva, como los compromisos adquiridos por Colombia al suscribir la Convención de los Derechos del Niño/a fueron elevados a principio constitucional como se evidencia en el artículo 44 de la Constitución Política, se reconoció el derecho a la alimentación dentro de los derechos fundamentales de los niños y las niñas y la obligación del Estado de protegerlo y garantizarlo efectivamente.

De la misma manera, con la expedición del Código de la Infancia y la Adolescencia, ley 1098 de 2006, Colombia armonizó su legislación con los postulados de la Convención de los Derechos del Niño/a, y en el artículo 29 del mismo, se establece la atención que deben recibir los niños y las niñas durante su primera infancia:

“...desde la primera infancia los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos

impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial...”; ya específicamente respecto al derecho a la alimentación, en el artículo 24 establece: “DERECHO A LOS ALIMENTOS. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”.

Concretamente, frente al Derecho a la alimentación de la primera infancia, la política pública nacional orientada a la primera infancia, está dirigida a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños/as menores de 6 años. Según el Programa de apoyo para la construcción de la Política pública de Colombia para la primera Infancia (2006), el niño desde sus primeros años, sin importar los distinguos de edad, género, raza, etnia o estrato social, es concebido como ser social activo y sujeto pleno de derechos. Es entonces la primera infancia considerada como la etapa del ciclo vital que comprende

el desarrollo de los niños/as desde su gestación hasta los 6 años de vida, es una etapa crucial para el desarrollo pleno del ser humano en todos sus aspectos: biológico, psicológico, cultural y social. Además, de ser decisiva para la estructuración de la personalidad, la inteligencia y el comportamiento social.

Para hablar del derecho a la alimentación de la primera infancia, es importante precisar que el alimento primordial en las primeras etapas de la vida del ser humano es la lactancia materna, la cual constituye al tiempo, una fuente de nutrientes adecuados para el desarrollo del niño/a, una ayuda que le inmuniza para un número de enfermedades en esa etapa de la vida, y un medio que fortalece los vínculos afectivos entre la madre y el niño/a. Desde el punto de vista de la madre, la duración e intensidad de la lactancia en el período de postparto afectan el intervalo entre nacimientos y los consiguientes niveles de fecundidad .

La práctica de la lactancia materna condiciona de manera importante el estado nutricional de los niños y niñas, así como su potencial de Desarrollo y crecimiento como antes se mencionó. Los estándares internacionales recomiendan la lactancia materna durante seis meses, seguida de una combinación de lactancia materna continua y una alimentación apropiada y adecuada con otros alimentos.

Desde ésta perspectiva, hay Desnutrición

cuando producto del inadecuado consumo de alimentos tanto en calidad como en cantidad se deterioran los tejidos, se presenta desequilibrio de nutrientes, trastornos fisiológicos y retraso en el desarrollo mental de la primera infancia (se puede afirmar que es una consecuencia del incumplimiento del Derecho a la alimentación); desde el punto de vista científico-médico ésta puede ser: Leve: 85-90% del ideal. (TALLA /EDAD) (I)°, Moderada: 75-85% del ideal. (TALLA/EDAD)(II), Severa:-de 75% del ideal. (TALLA/EDAD)(III)°.

La desnutrición tiene efectos en la primera infancia que se acumulan a lo largo del tiempo; sus efectos son negativos más que todo en el rendimiento escolar y el desarrollo cognitivo, sobre las posibilidades de generación de ingresos en la edad adulta, y los niveles de morbimortalidad. Estos efectos son a su vez el resultado de un bajo peso al nacer, directamente relacionado con la desnutrición. No obstante lo anterior, los esfuerzos que actualmente realiza el gobierno para que evitar la desnutrición, no son muchos.

Específicamente en el Departamento de Boyacá, la situación real frente al tema nutricional de la primera infancia, según las valoraciones realizadas por edad y sexo realizadas en el 2008, se encontró que 72% de los niños y niñas menores de un año tenían una talla para la edad normal, el 11% presentaba desnutrición crónica y el 17% se encontraba en alto riesgo de desnutrición. En los

niños y niñas entre 1 y 4 años, ésta proporción es del 67%, el 19% y 14%, respectivamente (Diagnóstico de la Infancia y adolescencia del Departamento de Boyacá. Actualización. Convenio Gobernación de Boyacá – UNICEF. Boyacá 2009. P.43).

Tabla. Valoración de talla para la edad (desnutrición crónica) en población menor de un año y entre 1 y 4 años, Boyacá 2009.

Edad	T/E Normal	T/E Bajo	T/E Alto Riesgo
Menores de 1 año	71.9	10.8	17.3
1 a 4 años	67.2	18.9	14.0

Fuente: Análisis de la situación de Salud de Boyacá – Resultados SICAPS 2008-2009. Gobernación de Boyacá.

En cuanto a la desnutrición global, el 75% de los niños y niñas menores de 1 año registraban una situación normal, el 6% presentaba desnutrición. En los niños y niñas entre 1 y 4 años, esta proporción es del 85%, 8% y 4%, respectivamente (Diagnóstico de la Infancia y adolescencia del Departamento de Boyacá. Actualización. Convenio Gobernación de Boyacá – UNICEF. Boyacá 2009. P.43).

Tabla. Valoración de peso para la edad (desnutrición global) en población menor de 1 año y entre 1 y 4 años, Boyacá 2009.

Edad	P/E Normal	P/E Bajo	P/E Alto Riesgo
Menores de 1 año	74.9	6.1	12.1
1 a 4 años	85.0	7.7	4.4

Fuente: Análisis de la situación de Salud de Boyacá – Resultados SICAPS 2008-2009. Gobernación de Boyacá.

Se encuentran en riesgo de malnutrición ceca del 9% de los niños y niñas entre 6 y 11 meses de edad, y el 17% de los niños y niñas entre 1 y 4 años de edad (Diagnóstico de la Infancia y adolescencia del Departamento de Boyacá. Actualización. Convenio Gobernación de Boyacá – UNICEF. Boyacá 2009. P.43).

De acuerdo con la encuesta nacional de Demografía y Salud del año 2005 en los indicadores, Boyacá ocupa el segundo lugar en el ranking de desnutrición crónica severa, desnutrición crónica total y de desnutrición global total en población menor de 5 años. Igualmente ocupa el cuarto lugar en el ranking de desnutrición global severa y décimo

lugar en el ranking de desnutrición aguda total frente a los demás Departamentos de Colombia. La tasa de desnutrición global en población menor de 5 años de edad, a pesar de haber disminuido de 15.2% en el 2008 a 12.2% en el 2009, se mantiene por encima del 10% y las proyecciones de la Secretaria Departamental de Salud al 2019 muestra incluso un aumento de medio punto porcentual, muy por encima de la meta definida por el Departamento para el 2015 del 7.2% (Diagnóstico de la Infancia y adolescencia del Departamento de Boyacá. Actualización. Convenio Gobernación de Boyacá – UNICEF. Boyacá 2009. P.44).

Frente a la lactancia materna, concretamente en el Departamento de Boyacá, de acuerdo con la ENSIN 2005, el 98% de los niños y niñas menores de 5 años de edad iniciaron amamantamiento (frente a 95% en Colombia), el 53% de los niños y niñas fueron amamantados durante la primera hora de nacimiento (frente al 58% en el país), el promedio de duración de la lactancia materna exclusiva es de 5.3 meses (2,2 meses en el País) y el promedio total de lactancia materna es de 18 meses (frente a 14.9 meses en Colombia). En Boyacá a 2008, el 47.6% de los niños de 6 a 11 meses han recibido lactancia materna

exclusiva. (Diagnóstico de la Infancia y adolescencia del Departamento de Boyacá. Actualización. Convenio Gobernación de Boyacá – UNICEF. Boyacá 2009. P.44,45).

Ahora, respecto al Municipio de Sogamoso, dentro del Plan de Desarrollo para el período 2010–2011 denominado “EDUCANDO Y CONSTRUYENDO FUTURO”, que está vigente, se encuentra el anexo 1 correspondiente a la Política Pública de Infancia y Adolescencia dentro de la cual se encuentra el diagnóstico, la formulación y la Matriz de inversión de dicha Política Pública con sus correspondientes desarrollos. Además se resalta en el texto de la misma, que dentro del presupuesto del Plan de Desarrollo se le ha destinado recursos en un porcentaje importante para la ejecución de dicha Política.

Según éste documento, el total de la población infantil y adolescente sumado el adulto joven representa, respecto al total de la población, el 44.29% para 2009; el 43.6% para 2010 y el 43.1% para 2011. Esta población requiere servicios y atenciones en salud, educación, culturales, de recreación y deporte, productivos, etc. con el fin de garantizar su desarrollo integral (Plan de Desarrollo Educando y Construyendo Futuro. Sogamoso 2010-2011).

Tabla. Población infantil 0 a 6 años de edad.

2009		
RANGOS DE EDAD	HOMBRE	MUJER
De 0 a-6	14,022	6,917

2010		
RANGOS DE EDAD	HOMBRE	MUJER
De 0 a-6	6,893	6,745

2011		
RANGOS DE EDAD	HOMBRE	MUJER
De 0 a-6	6,704	6,568

Fuente: Proyecciones Poblacionales CENSO DANE 2005.

Este análisis corresponde a dos etapas: La primera, balance de acciones a favor de la infancia por categoría de derecho, con base en lo planteado en el Plan de Desarrollo 2008 - 2009 y la información secundaria enviada por cada sectorial. La segunda corresponde a un ejercicio estratégico de percepción elaborado por la Oficina Asesora de Planeación con tres grupos poblacionales madres comunitarias, niños de 6 a 13 años y adolescentes 13 a 17 años (Plan de Desarrollo Educando y Construyendo Futuro. Sogamoso 2010-2011).

El Municipio cuenta con una herramienta de información el SICAPS - Sistema de Información de Base Comunitaria para Atención Primaria en Salud”, donde se interrelacionan variables que permiten establecer de manera oportuna la condición social, económica de las familias y a su vez ejercer vigilancia epidemiológica. Se cuenta con una base de 26090 familias al año 2009 de los cuales se clasifico por el ciclo vida y se tomaron las variables más representativas (Plan de Desarrollo Educando y Construyendo Futuro. Sogamoso 2010-2011).

NIÑOS Y NIÑAS DE 1 A 4 AÑOS: En este rango de edad se encuentran 4.876 niños de los cuales se evidencia que:

Tabla. Control nutricional

Buena nutrición	2.488
Principios de desnutrición	523
Desnutrición	131
Sd/na	1.644
Total	4.786

Fuente: Sicaps 2000

Del total 523 niños presentan principios de desnutrición y 131 tiene desnutrición.

En cuanto a la calidad alimentaria en la preparación de los alimentos, manifiestan en la encuesta los padres que se tienen en cuenta la calidad y aquellos alimentos que contienen micronutrientes.

Se encuentra que en la FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA - Política: SOGAMOSO POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, contenida en el Plan de Desarrollo del Municipio de Sogamoso, específicamente plantea en el PROGRAMA 5, relacionado concretamente con la seguridad alimentaria y nutricional lo siguiente:

PLAN MUNICIPAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL:

Objetivo General: Mejorar las Condiciones Nutricionales de los niños/as y adolescentes.

PROYECTO: Amor y nutrición para las familias de Sogamoso.

Meta 1: Durante los años 2010 y 2011, el 100% de los niños/as lactantes consumen leche materna, como mínimo hasta los cuatro meses de edad.

Meta 2: El 100% de los niños/as y familias identificados con problemas de desnutrición, han sido atendidos en programas de recuperación nutricional.

Meta3: El 95% de los niños/as atendidos en el Centro de recuperación nutricional son rehabilitados nutricionalmente.

PROYECTO: Semillas de alimento.

Meta: Se alcanzó en 2011 a involucrar 300 familias en procesos de producción de alimentos para su autoconsumo, bajo los esquemas de buenas prácticas agrícolas, ganaderas y manufactureras.

PROYECTO: Asistencia nutricional al escolar y al adolescente.

Meta 1: En 2011 se logró mantener la actual cobertura en el Programa de asistencia nutricional al escolar y al adolescente, de los niños/as reportados con matrícula oficial en el SIMAT.

Meta 2: Los niños/as atendidos en el Plan alimentario escolar (PAE) mejoran en un 10% su nivel de nutrición.

Meta 3: Se formuló un Plan de mejoramiento en infraestructura de cocinas, restaurantes y de manipulación de alimentos en todas las instituciones educativas oficiales, que será implementado para 10 restaurantes escolares que se certificarán como óptimos en la prestación del servicio durante los años 2010 y 2011.

Meta 4: Cuatro (4) Instituciones oficiales del área rural desarrollan proyectos productivos enmarcados en el Plan de parcelas escolares y la estrategia de cría y explotación de especies menores, para mejorar la oferta de alimentos.

PROYECTO: Comercialización de alimentos saludables.

Meta 1: En Sogamoso 30 expendios se certificaron en Buenas prácticas de manufactura de alimentos.

Meta 2: El 80% de los establecimientos objeto de control o intervenidos por parte de la entidad tienen un concepto favorable en materia de riesgos.

En términos presupuestales, la política pública de infancia y adolescencia "Sogamoso por la Infancia y la Adolescencia" contempla la siguiente matriz de inversión:

Tabla. Total inversión de recursos, Política Pública de infancia y adolescencia año 2010:

PROGRAMAS Y PROYECTOS	58,762,160,626.00
Plan municipal de seguridad alimentaria y nutricional.	1,312,328,110.00
Amor y nutrición para las familias de Sogamoso	55,000,000.00
Expendio de alimentos saludables	0.00
Semillas de alimento	20,000,000.00
Asistencia nutricional al escolar y al adolescente	1,237,328,110.00

Fuente: Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera.

Para el año 2010 la inversión en la ejecución de programas y proyectos de la política pública de infancia y adolescencia es de **\$58,762,160,626.00**, que corresponde al 66.82% del valor total del plan de desarrollo.

Tabla. Total inversión recursos, Política Pública de infancia y adolescencia 2011.

PROGRAMAS Y PROYECTOS	48,413,896,544.84
Plan Municipal De Seguridad Alimentaria Y Nutricional.	732,942,390.00
Amor y nutrición para las familias de Sogamoso	60,000,000
Expendio de alimentos saludables	20,000,000
Semillas de alimento	45,000,000
Asistencia nutricional al escolar y al adolescente	607,942,390

Fuente: Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera.

Para el año 2011 la inversión en la ejecución de programas y proyectos de la política pública de infancia y adolescencia es de \$48,413,896,544. Que corresponde al 75.80% del valor total del plan de desarrollo.

Luego de conocer los aspectos más relevantes del contenido de la Política Pública de Infancia y adolescencia del

Municipio de Sogamoso es importante señalar el contexto real del Derecho a la alimentación de la Primera infancia en el Municipio de Sogamoso:

Como anteriormente se señaló, es fundamental el afianzamiento de la lactancia materna como el mejor alimento para el niño/a menor de 6 meses y mejor herramienta para disminuir la desnutrición, actualmente, está orientada por la estrategia IAMI (Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia). Hacen parte de esta estrategia 6 instituciones: Hospital Regional, Clínica Julio Sandoval Medina, Clínica El Laguito, Clínica de Especialistas, Salud Sogamoso y UBA COOMEVA, de las cuales 4 ya se encuentran muy avanzadas en su desarrollo y a la espera de la visita por parte de la Secretaria de Salud del Boyacá, para su evaluación y posteriormente la visita de certificación de los evaluadores externos de UNICEF.

Respecto a los indicadores de Lactancia se cuenta con la Encuesta de Conocimientos Aptitudes y Prácticas (CAP) que realizó el Municipio de Sogamoso en el 2007, la cual concluyó que a pesar de que el 80% de las madres inician con la Lactancia materna en la Institución de salud que les atiende el parto, solamente un 22% la mantienen y solo hasta el tercer mes como alimento exclusivo, por lo tanto se hace necesario el fortalecimiento de los grupos comunitarios de apoyo a la lactancia Materna.

Al realizar monitoreos de talla y peso en los niños y las niñas, se observa que la tasa de bajo peso al nacer (menor de 2500 gramos) se mantiene en los dos años alrededor de 68 por cada 1.000 nacidos vivos. Situación que se debe en su mayoría a partos pre término y a un retardo del crecimiento intrauterino por deficiencia placentaria.

Tabla. Estado nutricional en menores de cinco años a nivel municipal

INDICADOR (%)	2002	2005
Desnutrición Aguda	3.14	2.2
Desnutrición Crónica	22.4	23.3
Desnutrición Global	10.2	10.2
Niños con BAJO PESO AL NACER	6.8	7.5

INDICADOR (%)	2006	2007
DESNUTRICIÓN	3	1.8
ZONA CRÍTICA	18	9
ADECUADO	78	85
SOBREPESO	1	4.2

Fuente: ICBF Zonal Sogamoso

Según las prevalencias del SICAPS 2010, en el Municipio de Sogamoso se tiene:

SOGAMOSO	Total	DNT CRONICA	DNT GLOBAL	DNT AGUDA
		27,6%	11,1%	6,9%
Total niñ@s:	11671	3221	1295	805
Hospitalizados		221		
Remitidos		659		
Total niños afectados	46%	5321		

De acuerdo a lo anterior, se encuentra en la realidad que los parámetros de clasificación nutricional han variado, sin embargo se refleja una disminución importante del porcentaje de los niños/as con desnutrición y en riesgo de desnutrición, por lo que no se está dando un cumplimiento pleno al Derecho a la alimentación en la primera infancia en el Municipio de Sogamoso, y se hace necesario trabajar en mejorar el acceso de ésta población a los programas nutricionales, reforzar la difusión de las Guías Alimentarias para el menor de 2 años e incentivar la Lactancia materna por lo menos hasta el año de vida. Es importante destacar que las maternas cuentan con el apoyo de suplementos nutricionales a través del seguimiento en las IPS.

A pesar que se ha trabajado con el comité de seguridad alimentaria no se ha logrado impactar con las acciones realizadas en coordinación interinstitucional para promover hábitos de vida saludables para prevenir enfermedades posteriores en los y las niñas. Existe un programa denominado IAMI que promueve el uso de la lactancia materna, sin embargo no se ha logrado la meta de su utilización exclusiva durante seis meses.

La situación nutricional de niños y niñas ha ido mejorando en los últimos años, es así como para el 2007 el 85% en primera infancia y el 60% en edad escolar tienen un nivel adecuado, pero no se cuenta con una línea base que dé cuenta de la situación nutricional de los adolescentes.

(Documento de avance diseño proyecto plan sogamoseñ@s 2025, 2008).

Existe una oferta de programas de suplementación en primera infancia e infancia que aún es insuficiente, en donde básicamente se encuentran los siguientes problemas prioritarios: Deficiente coberturas de los programas de complementación y suplementación nutricional; Ineficiencia de los programas encaminados al fortalecimiento de la gestión nutricional en las familias; Inexistencia de un sistema de vigilancia nutricional unificado que permita facilitar un diagnóstico nutricional.

CONCLUSIONES

La política pública concebida como una conciencia colectiva de los objetivos que pueden lograrse y una movilización de todos los actores sociales para lograrlos, no es un simple documento sino una una imagen de lo que puede y debe lograrse, que todos compartan y que por esa razón mueve a todos (DNP, 2007). Así, una política pública dirigida a garantizar el Derecho a la Alimentación, debe guiarse por unos criterios generales que le den sentido y la validen como tal.

A grandes rasgos, esos criterios son:

- Reconoce la existencia del problema (hambre) y la importancia de combatirlo para garantizar la viabilidad social del país.

- Concreta la participación amplia, democrática y propositiva de todos los sectores sociales y, especialmente, de los titulares del derecho.
- Incorpora objetivos, puntos de referencia y plazos claros, haciendo consideración, para su desarrollo, de las particularidades y necesidades regionales, demográficas, económicas, culturales, etc.
- El desarrollo de la política favorable al Derecho a la Alimentación está articulada, en relación de preeminencia, con otras adelantadas por el Estado aunque con finalidades distintas (las políticas económicas, por ejemplo)
- Instituye y concreta las transformaciones disposiciones legales, administrativas y presupuestarias del caso.
- Es progresiva. Es decir, no está sujeta a recortes financieros o restricciones operativas como consecuencia de cambios gubernamentales, coyunturas políticas desfavorables, etc.
- Se somete a constante supervisión por parte de organismos de control y, fundamentalmente, por los propios titulares del derecho. Ningún asunto, campo de acción o problemática, es excluido de la posibilidad de ser monitoreado (MORALES Juan Carlos, 2010).

Con base en esos fundamentos, cuya presencia caracteriza o no la existencia

de una política pública, se encuentra que en el Municipio de Sogamoso no existe una estrategia orientada hacia la plena realización del Derecho a la Alimentación en la Primera Infancia.

Si una sociedad ve que el Estado se niega a diseñar o dilata la concreción de política(s) pública(s) favorable(s) al Derecho a la Alimentación, tiene la obligación de reclamar su inmediato cumplimiento, en un proceso que asegure la participación, en todas sus fases, de los titulares de ese derecho. Uno de los principales problemas es que parte de las acciones que deben asumir los Estados son, precisamente, garantizar mecanismos de participación, rendición de cuentas, exigibilidad y justiciabilidad del Derecho a la Alimentación. La carencia de estas herramientas demuestra que poco o nada de interés tiene el Estado a cumplir dichas directrices y, por ende, de las obligaciones que tiene respecto al Derecho a la Alimentación (MORALES Juan Carlos, 2010).

Igualmente, el hecho de que las comunidades y titulares del derecho a la alimentación desconozcan su contenido y/o las formas de hacer un seguimiento en aras de su realización, es un elemento que aumenta la irresponsabilidad estatal, por eso la realización de éste Derecho es más difícil de alcanzar si la sociedad carece de capacidades para seguir el desarrollo de las políticas públicas orientadas a erradicar el hambre y la desnutrición.

Desde una perspectiva de derechos son varios los ámbitos que deben ser considerados al momento de estructurar y poner en marcha una política pública dirigida a garantizar el Derecho a la Alimentación.

MORALES (2010) considera entre los más importantes:

1. Debe imperar un ejercicio real de la democracia en el que todas y todos participen en la vigilancia y garantía de sus derechos.
2. Debe desarrollarse un marco jurídico e institucional que permita la concreción del derecho y su justiciabilidad si persisten violaciones al mismo.
3. Los medios económicos (incluyendo los presupuestos) deben estar en función de la realización del derecho, abiertos al escrutinio de la sociedad civil, no ser sujetos de reducciones o manipulaciones coyunturales, y estar dirigidos a fortalecer los cambios estructurales necesarios que reviertan las causas de la inseguridad alimentaria.
4. La alimentación/nutrición debe ser adecuada y fiel a los principios enmarcados por el Derecho a la Alimentación (disponibilidad y acceso permanente, calidad e inocuidad, aceptabilidad cultural).
5. Deben crearse redes de seguridad y apoyo a grupos vulnerables, así como estrategias de prevención, educación, y acción inmediata ante eventuales crisis alimentarias. Ahora bien, si

la comunidad internacional acepta que la perspectiva de derechos es el basamento sobre el cual se debe(n) erigir la(s) política(s) pública(s) relacionada(s) con el Derecho a la Alimentación, así también dicho enfoque guía el marco referencial del proceso de seguimiento a la implementación y cumplimiento de esa(s) política(s).

A grandes rasgos, el desarrollo de un proceso de seguimiento con perspectiva de derechos humanos debería tener en cuenta los siguientes aspectos: Ser fiel a los principios de derechos humanos; tener en cuenta las consideraciones y realidades culturales/sociales existentes sobre un tema dado; existir transparencia en su desarrollo; ayudar a construir y/o fortalecer las capacidades de los titulares de los derechos; dar especial atención a los grupos más vulnerables; utilizar una perspectiva de género; integrar normas, preceptos y reglas reconocidas internacionalmente; evaluar el marco legal y regulatorio que se supone rige y da contexto al desarrollo del asunto evaluado; ser capaz de identificar las brechas existentes en las políticas y programas respecto a la realidad operativa y el impacto de las mismas (MORALES Juan Carlos, 2010).

Así como se encuentra en las estadísticas presentadas, en el Municipio de Sogamoso, existen altos niveles de desnutrición en la población de cero a seis años de edad y a pesar de la existencia de una Política pública

diseñada concretamente para la primera infancia y de la existencia de un amplio presupuesto para que dicha Política Pública se concrete en la realidad, los resultados que arrojan dichas estadísticas demuestran que los programas que ejecuta actualmente la Administración Municipal no suplen las necesidades en el Municipio de Sogamoso para garantizar efectivamente el derecho a la Alimentación de la Primera Infancia Sogamoseña.

Finalmente, en materia de Políticas Públicas y a fin de Garantizar el Derecho a la Alimentación de la Primera infancia, la alimentación debe ser vista no sólo como un mero concepto, sino que deviene en principios de lucha Social, por lo que es imperativo que en el marco de la defensa de éste Derecho, se les empiece a considerar como escala de realización social del mismo, lo cual no sólo legitimará los diferentes procesos de lucha que en el mundo se hacen a favor de él, sino que también enriquecerá la concepción del derecho y ampliará las herramientas para realizar su monitoreo.

Se concluye que no existe en el Municipio de Sogamoso una política concreta hacia la promoción, formación y concienciación en torno de los Derechos Económicos, Sociales o Culturales, como tampoco se ha avanzado en la promoción del Derecho a la Alimentación, lo que resulta ser un obstáculo no sólo para la aprehensión de éste derecho por parte de la sociedad civil, sino también

frente a las responsabilidades de los funcionarios públicos que deben velar por su garantía. Se evidencia un gran esfuerzo gubernamental por ocultar la grave crisis alimentaria/nutricional que padece el Municipio de Sogamoso, y que a pesar del cúmulo de evidencias, el Estado no decreta alertas frente al alto porcentaje de los hogares con inseguridad alimentaria, los altos niveles de desnutrición en la población infantil, las preocupantes cifras de hambre oculta, el constante ritmo de crecimiento del hambre.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABRAMOVICH, Víctor. (2004). Una Aproximación al Enfoque de Derechos en las Estrategias y Políticas de Desarrollo de América Latina.

ABRAMOVICH, Víctor. (2006) Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. Revista CEPAL.

ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS Christian (2002). Los derechos sociales como derechos exigibles. España, Ed. Trotta.

BOLÍVAR Ligia (1996). Derechos económicos, sociales y culturales: derribar mitos, enfrentar retos, tender puentes. Una visión desde la (in) experiencia de América latina.

Colombia, Congreso Nacional de la República (2009, Abril 06), Ley 1295 de 2009 Diario Oficial No. 47.314 de 6 de

abril de 2009. Por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas de la primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del Sisbén.

Colombia, Congreso Nacional de la República (2006), Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se adopta el Código de infancia y adolescencia.

Colombia (2010) Constitución Política de Colombia de 1991. Bogotá, Ed. Legis.

Convenio Gobernación de Boyacá - UNICEF. Boyacá (2009).

Consejo Económico y Social (2005) Comisión de derechos humanos. 61º período de sesiones, tema 10 del programa provisional. Los derechos económicos, sociales y culturales. Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.

Consejo Nacional de Política Económica Social Departamento Nacional de Planeación - República de Colombia (2007). Documento Conpes 113 Social.

Declaración de los Derechos del Niño. Adoptada en Colombia mediante Ley 12 de 1991.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Defensoría del Pueblo (2006) El Derecho a la Alimentación. Bogotá - Colombia. Imprenta Nacional de Colombia.

Documento de avance- diseño proyecto-plan sogamoseñ@s 2025 (2008). Sogamoso.

Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño Organización Mundial de la Salud Ginebra (2003). Impreso en Singapur.

Gobernación de Boyacá (2009) Actualización diagnóstico Infancia y Adolescencia del Departamento de Boyacá. Tunja.

Hambre y vulneración del derecho a la alimentación en Colombia (2010) Segundo Informe sobre la situación del Derecho a la Alimentación en Colombia. Bogotá.

Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (2004). Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

Los derechos económicos, sociales y culturales (2005). Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Consejo económico y social - Naciones Unidas.

Marco para las Políticas Públicas y Lineamientos para la Planeación del Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia en el Municipio-Guía para los Alcaldes- (2007). Bogotá, Impreso por Quebecor World Bogotá S.A.

MEDINA Gallego, Carlos (2008). *La Gestión Pública Participativa en el contexto de la Gestión Social Integral: Políticas Públicas, Derechos Humanos y Participación Ciudadana*. Bogotá D.C.: Ed. Kimpres.

MORALES GONZÁLEZ Juan Carlos (2010). *Hambre y vulneración del derecho a la alimentación en Colombia. Segundo Informe sobre la situación del Derecho a la Alimentación en Colombia*, Bogotá Colombia. ARFO Editores e impresores Ltda.

MÖNCKEBERG Fernando B. (2009). *Desnutrición Infantil en América Latina e impacto en el desarrollo de la región*. Bogotá, Colombia.

PIDESC - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). A/RES/2200 A (XXI).

Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional (PSAN) (2007). Versión Aprobada Bogotá D.C.

Planes de desarrollo del Municipio de Sogamoso: - Sogamoso Piensa en Grande 2008-2010. - Educando y construyendo Futuro 2010-2011.

Programa de apoyo para la construcción de la política pública de Colombia para la primera infancia Colombia para la primera infancia (2006) Bogotá,

Colombia.

Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Naciones Unidas (2004).

RESTREPO, Manuel (2006). *Teoría de los Derechos Humanos y Políticas Públicas*. Colombia.

SALAZAR, Cáceres Carlos Gabriel (2007). *Pobreza y Riqueza en Boyacá*. Ed. Arquidiócesis de Tunja. Boyacá, Colombia.

SEN, Amartya K (2002) *Sobre el Derecho a la alimentación*, "El derecho a no tener hambre". Bogotá. Impreso por Xerox S.A.

SEN, Amartya (2000). *Nuevo Examen de la desigualdad*. Ed. Alianza. Bogotá.

ZIEGLER Jean (2003) *Los derechos económicos, sociales y culturales - el derecho a la alimentación*. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, presentado de conformidad con la resolución 2003/25 de la Comisión de Derechos Humanos. Consejo económico y social. Naciones Unidas.

